

Francos  
concedidos

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Desde que los Jueces, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerá que se fije su ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particularizares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alguna de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 22 de diciembre y 7 de enero, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 17 de febrero de 1916.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Cumpliendo con lo que preceptúan la ley de Protección a la Infancia, de 1904, y su Reglamento, y la Real orden de 5 de julio de 1915, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de los niños; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior el aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias y propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del V Concurso de premios anunciado para el año actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

**BASE 1.ª**

*Médicos rurales*

a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y Diplomas de mérito, a D. Crisógono San Sagredo, de Belorado (Burgos); a D. Francisco Nieto y González, de Aguilera (Burgos); a D. Luis Aznar La Justicia, de Villanueva de Sigüenza (Huesca); a D. Nicolás María Cirajas, de Chamartín de la Rosa (Madrid); y a D. Cirilo Tomás Leizaola Luna, de Marcilla (Navarra).

Diplomas de mérito, a los señores D. Felipe Eitzegarate y Celaya, de Vitoria; D. Julio Montalinos Navarro, de Barrax (Albacete); D. Jerónimo Forteza Martí, de Mahón (Baleares); D. Luis Rodríguez Martínez, de Alcaudete (Jaén).

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Doctor D. Eduardo Massip y Budesca, y Diploma de mérito, a D. Juan Rosado Fernández, de Málaga; Diploma de mérito, a D. Isaac de Vega y Ugarte, de Tardajos (Burgos).

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Doctor D. R. R. de P., y Diploma de mérito, a D. Avaro Fernández Izquierdo, de Fuentesbravo (Burgos).

**BASE 2.ª**

*Maestros y Maestras*

Ocho premios de 200 pesetas cada uno y diplomas de mérito, a doña Gabriela de Frigola y Barbaza, de San Juan Despí (Barcelona); a don Paulino Fanli y Darnaculetta, de Santa Margarita de Panadés (Barcelona); y a D.ª Ana Rovira y Company, del mismo punto; a D.ª Carmen Quincoces y Díez de Cuesta, de Lamiaco (Vizcaya); a D. Homobono Domínguez, de Sopuerta (Vizcaya); a D. Bruno Martínez Aides, de Aravaya (Madrid); a D.ª María Jesús Carmona, de Linares (Jaén); a D.ª Jacoba del Campo Martínez, de Villaxosmir (Valladolid); y a doña Vicenta de la Lama Noriega, de Escalonilla (Toledo).

Diplomas de mérito, a D. Juan García Niebla, de Serantes (Coruña); a D. Jerónimo Sastre, de Miraflores de la Sierra (Madrid); a don Juan Francisco Larigüello de Castro, de Bernuy de Porreros (Segovia); a D. Lorenzo Aparicio Atdave, de Deva (Guipúzcoa); a D. Enrique Jiménez Cuenca, de San Ferrando (Cádiz); a D.ª Fantina Álvarez García, de Miranda (Oviedo); a D. Laurentino Zamora y Martín, de Llerdo (Santander); a D. Miguel Guevara Navalín, de Ayamonte (Huelva); a D. Ambrosio Sanz Sánchez, de Ajalvir (Madrid); y a D. Rafael Gustavo Fernández Corzo, de Canero (Oviedo).

**BASE 3.ª**

*Mairimonios de obreros y empleados humildes*

a), b) y c) Catorce premios de 100 pesetas cada uno, a D. Hipólito Ruiz Aguado, de Madrid; a D. Juan Fernández y Rodríguez, de Granada; a D.ª Clara Balmores García, de Madrid; a D. Manuel Ilhigo Angulo,

de Madrid; a D. Alfonso F. de Gijón, de Madrid; a D. Benito Sancho Paelacios, de Madrid; a D. Emilio Miguel Aguado, de Madrid; a D. José Díez Llorente, de Madrid; a D. Luis Escudero Matamoros, de Madrid; a D. Eduardo López de Castro, de Madrid; a D. José García, de Madrid; a D. Gregorio Yáñez Lillo, de Madrid; a D.ª Bibiana Cazorla Paredes, de Loboolllo (Murcia); y a D. Eduardo Franco Martínez, de Murcia.

**BASE 4.ª**

*Personas que han visitado a niños en las cárceles*

Un premio de 100 pesetas y Diploma de mérito, a D. Pedro Mestre Grifé, de Barcelona.

Diploma de mérito, a D. Fernando Sauncho Montero, de Cartagena.

**BASE 5.ª**

*Al niño que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos*

Cinco premios de 100 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, a Agustín Vinuesa Monedero, de Almodóvar del Pinar (Cuenca); a María de la Purificación Morillo Mesa, de Cibra (Córdoba); a Antonio Alquézar, de Tudela (Navarra); y a Pilar de la Huerta Villa, de Vallecas (Madrid).

**BASE 6.ª**

*Personas que han salvado la vida de algún niño*

Cinco premios de 200 pesetas cada uno, Diploma de mérito e insignias de Pro Infancia, a D. Bernardo Hierro Larcano, de Bilbao; a D. Miguel Murguía Ruiz, de Rojas (Burgos); a D. Tomás Sánchez Moya, de Guadalejara; a D. Manuel Badía Moros, de Valencia; y a don Ricardo Canalejo Castells, de Ceuta.

Diploma de mérito, a D. Manuel Asenjo y Pérez, de Madrid; a don José María de Puelles y Ruiz, de Sevilla; a D. Florentino Ugarteidea Argibñares, de Laredo (Santander); a D. Federico López Costa, de Paterna (Valencia); a D. Angel Cañada López, de Cercedilla (Madrid); a D. Mariano Gutiérrez Marín, de Sorla; a D. Gabino Tejo del Río, de Fuente el Saiz (Madrid); a D. Pedro Gallego Figueroa, de Bustiello de

Bieres (Oviedo); a D. Eduardo Álvarez Díez, de León; a D. Andrés Sogorb Pastor, de San Vicente del Raspeig (Alicante).

**BASE 7.ª**

*Cartilla de cultura moral*

Declarado desierto el premio en metálico, por no reunir ninguno de los trabajos presentados el fin propuesto que señala la Real orden de convocatoria, respecto de una Cartilla que habrá de ser concisa, clara, explicativa, manejable y simpática a los sentimientos del niño, no ajustándose ninguno de los originales al deseo del Consejo, unos por exceso de materiales empleados en enriquecer el asunto; varios por escatimar los elementos necesarios para hacerlo claro y distintamente comprensible, y algunos por carecer de la novedad que se busca en una obra original.

**BASE 8.ª**

*Cuadro mural artístico*

Queda desierto el premio en metálico destinado a un cuadro mural para Centros de enseñanza, por no haber sido bien interpretado el pensamiento del Consejo y de la Real orden, donde se precisaba que fuera una obra artística y simbólica, que contuviera las disposiciones más esenciales de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad. Lamenta el Consejo Superior el escaso número de obras recibidas, y como desea que los artistas presten eficaz colaboración a la acción protectora oficial que necesita de un arte conciso, sentido y de vulgarización patriótica, que impresione la mente y el corazón de la infancia, se acuerda reproducir la base en el próximo Concurso, aumentando la cuantía del premio. No obstante, se conceden Diplomas de mérito a los autores de todas las obras presentadas al Concurso.

**BASE 9.ª**

*Fundadores de instituciones benéficas*

Diplomas de honor, a D. José Panchorbo Gutiérrez, D. Ramón Montoya, D. José Arjona y Domínguez, D. Manuel Bruin Vázquez, D.ª Rosario de la Mota de Espiñán, don Ignacio Martínez de Campos, don

Luis Fernández Ramos, D. Eduardo González Peña Horteado, Juventud Antoniana, de Lugo; D. Eduardo Rojo Muñoz, D. Manuel Campos Comany, D. Francisco Méndez, Sr. Juan de los Caballeros, don Amante Lafán Fernández y D. Leopoldo Marcano.

Ai Doctor D. Jesús María Agramunt, Subdirector de Manicomio de Valencia, autor de los trabajos titulados «Los anormales mentales en su aspecto escolar, y «Los anormales mentales en su aspecto social,» que no han podido ser incluidos en la base 1.ª a) y base 7.ª, se le concede Diploma de mérito, publicándose en el *Boletín Pro Infancia* dichos originales con destino a la Biblioteca, y entregando ai autor 100 ejemplares de la edición.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*, para que llegue a conocimiento de los agraciados, y a fin de que sean divulgados los nombres de las humanitarias personas que cooperan con sus caritativos actos a la realización de lo que preciptan las disposiciones vigentes de Protección a la Infancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1916.—Alba.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....  
(Gaceta del día 10 de febrero de 1916.)

## MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Real orden

El Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de julio de 1913, imponen a los representantes legítimos de las Instituciones benéfico-docentes, la obligación anual de presentar presupuestos de gastos e ingresos y de rendir cuentas de los verificadas en el año anterior, confiando a esa Subsecretaría la facultad de aprobar unos y otros, y para que esta aprobación pueda recaer, es necesario justificarlos con relación a los fines de la fundación y al capital y renta que posee, así como a las cargas que tiene obligación de sostener, todo lo cual debe constar en los títulos fundacionales y en la Real orden de clasificación, documentos, sin cuya vista, es imposible que pueda recaer la necesaria aprobación.

La falta de presentación de dichos documentos, es causa de que en las oficinas de la Inspección general de Bienes de enseñanza, se encuentren numerosas cuentas de años anteriores sin poder ser aprobadas, y aunque los patronos y representantes de las fundaciones interesadas, han sido requeridos en más de una ocasión a la presentación de dichos documentos, no se ha obtenido el apetecido resultado.

A ello ha contribuido la facilidad con que a los mencionados representantes se les ha expedido, en virtud del párrafo segundo de la Real orden de 29 de Octubre de 1908, los certificados para el cobro de intereses de la Deuda y demás valores a cada fundación pertenecientes.

Por todo lo cual, y con objeto de

regularizar la aprobación de dichos presupuestos y cuentas;

S. M. el R. y (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que en lo sucesivo no se apruebe por este Ministerio ni esa Subsecretaría presupuesto ni cuenta alguna de fundación benéfico-docente de la que no conste, en la Inspección general, copia del título fundacional o Real orden de clasificación.

2.º Que si, como con frecuencia sucede, el título fundacional no existe o se ha perdido, los representantes legítimos de las instituciones respectivas, deberán incoar expedientes *ad perpetuum memoriam*, remitiendo copia del auto del Juzgado correspondiente; y

3.º Que por la Sección de Inspección general de Bienes de enseñanza, no se expidan las certificaciones que trata el párrafo segundo de la Real orden de 29 de octubre de 1908, sino a favor de aquellos representantes que a la presentación de las cuentas, tengan cumplidos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores de esta Real orden; y

4.º Que por las Juntas provinciales de Beneficencia se dé inmediato traslado de estas disposiciones a los Patrono-administradores y demás representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes, con objeto de que teniéndolos en cuenta al presentar los presupuestos para 1916 y rendición de cuentas de 1915, se atengan a lo prevenido en ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1916.—Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de febrero de 1916.)

## Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 3.º

### Descanso dominical

#### Circular núm. 17

Es indudable que la Ley de 3 de marzo de 1904, llamada del «Descanso dominical,» tiene excepcional importancia positiva, y la prueba más evidente de ello, está en el conjunto de disposiciones que por consecuencia de la misma, se han dictado.

Todos los G. biernos se preocupan de esta cuestión, unas veces por iniciativa propia y otras por virtud de instancias y reclamaciones que se han promovido en determinados casos, relacionados todos con el cumplimiento de los preceptos legales aludidos, dictándose, por tanto, resoluciones encaminadas a cumplir y hacer que se cumplan, y a la vez, dando eficacia a tan importantes disposiciones, concediendo facultades a las Juntas de Reformas sociales y Autoridades locales para emplear medios coercitivos en los casos en que queden incumplidos.

En su virtud, llamo la atención de las Autoridades y Juntas locales de Reformas sociales, sobre la exacta observancia de esos preceptos, y espero que todos cooperarán, con su reconocido celo y con interés personal, no sólo por el respeto a la Ley, sino por ser de evidente im-

portancia social su cumplimiento.

León 12 de febrero de 1916.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros.

## OBRAS PUBLICAS

### Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de reparación de dos muros en los kilómetros 80,000 y 86,400 de la carretera de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, to hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Villabino, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 15 de febrero de 1916.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de reparación de dos muros en los kilómetros 62 y 63 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, to hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Villabino, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 15 de febrero de 1916.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. José Ramon Vallejo, vecino de Valbañal, se ha presentado en el G. bierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Florida*, sita en el paraje Cola del Castro, término de Orzonoga; Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería, o sea el mismo que sirvió para la de-

marcación de la caducada mina «La Florida», expediente núm. 1.518, y desde él se medirán 50 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al E., la 1.ª; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 1.200 al O., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª, y de ésta con 1.100 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.490.  
León 5 de febrero de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D.ª Aurora Díez García, vecina de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hulla llamada *Gonzalo*, sita en el paraje monte del Castro, término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las 52 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. v. todas las líneas del perímetro de la citada mina, y desde el punto de partida a la 1.ª estaca, con arregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 10 de la mina «Sabero 10», núm. 655, o sea el que sirvió para la demarcación de la caducada mina «Gonzalo», núm. 1.241, y desde él se medirán 35 metros al S. 2.º 30' E., y se colocará la estaca 1.ª; de ésta 300 al S. 2.º O., la 2.ª; de ésta 100 al E. 2.º S., la 3.ª; de ésta 100 al S. 2.º O., la 4.ª; de ésta 400 al O. 2.º N., la 5.ª; de ésta 100 al N. 2.º E. la 6.ª; de ésta 400 al O. 2.º N., la 7.ª; de ésta 100 al N. 2.º E., la 8.ª; de ésta 200 al O. 2.º N., la 9.ª; de ésta 300 al N. 2.º E., la 10; de ésta 300 al E. 2.º S., la 11; de ésta 100 al S. 2.º O., la 12, y desde esta con 800 al E. 2.º S., se llegará a la estaca 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.485.  
León 7 de febrero de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ignacio Cámara, vecino de León, en representación de D. Fernando Lanzagor-

ta, vecino de Zalla (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 11 pertenencias para la mina de huila llamada *Fernando*, sita en término de Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 11 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el punto medio de la línea E. de la mina «Carolina», núm. 2.501, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 500 al E., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta 600 al O., la 5.ª, y desde ésta con 100 al N., se cerrará el perímetro en el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.492 León 7 de febrero de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Ignacio Cámara, vecino de León, en representación de D. Fernando Lanzgorra, vecino de Zalla (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de huila llamada *Carolina*, sita en el paraje «Barrera del Argallo», término y Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida el centro del principio de una zanja que da paso a una galería en la «Barrera del Argallo», desde el cual se visa la esquina S. del molino de Pascual Huerta y compañeros, con rumbo N. 3° E.; el ángulo NE. de la casa de Lorenzo Díez, con rumbo O. 36° S., y la cúspide de la Peña de la Escrita, con rumbo N. 34° O., y a partir de él se medirán en dirección N. 40° E., 20 metros, colocando la estaca 1.ª; de ésta 600 al E., 40° S., la 2.ª; de ésta 200 al S., 40° O., la 3.ª; de ésta 600 al O., 40° N., la 4.ª, y de ésta con 180 metros al N., 40° E., se cerrará el perímetro en el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.493. León 7 de febrero de 1916.—*J. Revilla.*

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Visto el recurso de D. Bernardino Prieto Rodríguez y otros vecinos de Celada, contra la validez de la elección de Junta administrativa:

Resultando que se alegan como causa del recurso: que la elección no se celebró en el sitio de costumbre; que no se expidieron credenciales a los candidatos proclamados D. Francisco del Río y D. Domingo Rodríguez, privándoles de nombrar interventores; que no se anunció la elección al se expusieron las listas electorales; que se permitió a los candidatos presenciar las operaciones, y que se cerró la puerta y expulsó del local a la gente para votar la Mesa:

Considerando que no aparece comprobado ninguno de los extremos que comprende la reclamación, y en estas condiciones no puede ser atendida; esta Comisión, en sesión de 8 del corriente, acordó desestimarla, y declarar la validez de la elección de Junta administrativa del pueblo de Celada.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 9 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la protesta formulada por D. Galo Urdiales y D. Feliciano Rodríguez, vecinos de Val de San Miguel de Escalada, contra la elección de Junta administrativa:

Resultando que los recurrentes protestan de haber sido elegidos D. Blas Tomás Rodríguez y D. Francisco Moratel, para Presidente y Vocal, respectivamente, por no ser electores ni elegibles:

Resultando que los recurridos sostienen su derecho, presentando, para justificarlo, certificaciones de actas de nacimiento expedidas por el encargado del Registro civil, en las que consta que el D. Blas nació el 15 de diciembre de 1889, y el D. Francisco, el 28 de enero del mismo año, y certificación, de la que resulta que son vecinos de San Miguel desde 1913:

Considerando que si bien los procedimientos de la elección han de ajustarse a los preceptos de la ley Electoral, es también cierto que tal elección ha de verificarse entre los vecinos del pueblo, por disposición clara y terminante del art. 92 de la ley Municipal, y, por consiguiente, basta ser vecino del pueblo para ser elector y elegible para los cargos de la Junta administrativa:

Considerando que los elegidos para estos cargos en Val de San Miguel de Escalada, demuestran documentalmentemente que son vecinos del pueblo, y, por consiguiente, reúnen las condiciones legales necesarias para ocupar sus puestos; esta Comisión, en sesión de 8 del corriente, acordó declarar la validez de la elección de referencia.

Lo que tiene el honor de comunicarse a V. S. para los efectos del art. 28 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 10 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, *Alfredo Barthe*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

**AÑO DE 1916**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

**Presupuesto de ingresos**

Artículos.....	CAPÍTULO PRIMERO	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas Cts.
	<i>Rentas</i>		
1.º	Rentas y censos de propiedades . . . . .	22.245 »	
		22.245 »	22.245 »
	<b>CAPÍTULO IV</b>		
	<i>Repartimiento</i>		
Único	Repartimiento entre los pueblos . . . . .	645.846 62	
		645.846 62	645.846 62
	<b>CAPÍTULO VI</b>		
	<i>Beneficencia</i>		
Único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo . . . . .	7.386 97	
		7.386 97	7.386 97
	<b>CAPÍTULO VII</b>		
	<i>Ingresos extraordinarios</i>		
Único	Ingresos extraordinarios . . . . .	7.000 »	
		7.000 »	7.000 »
	<b>CAPÍTULO VIII</b>		
	<i>Arbitrios especiales</i>		
Único	Arbitrios especiales . . . . .	1.000 »	
		1.000 »	1.000 »
	<i>Total general de ingresos . . . . .</i>		685.478 59

**Presupuesto de gastos**

Artículos.....	CAPÍTULO PRIMERO	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas Cts.
	<i>Administración provincial</i>		
1.º	Gastos de la Diputación . . . . .	41.105 »	
2.º	Material . . . . .	9.580 »	
3.º	Comisiones especiales . . . . .	1.350 »	
4.º	Arquitectos . . . . .	2.500 »	
		54.535 »	54.535 »
	<b>CAPÍTULO II</b>		
	<i>Servicios generales</i>		
1.º	Quintas . . . . .	11.751 »	
2.º	Bagajes . . . . .	1.000 »	
3.º	Boletín Oficial . . . . .	8.000 »	
4.º	Elecciones . . . . .	5.001 »	
5.º	Calamidades . . . . .	2.500 »	
		28.252 »	28.252 »
	<b>CAPÍTULO III</b>		
	<i>Obras públicas</i>		
1.º	Reparación y conservación de caminos . . . . .	14.551 47	
4.º	Reparación y conservación de fincos . . . . .	2.500 »	
		17.051 47	17.051 47



el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlas, cesará en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará, por tanto, fillado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las ciudades Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1890 (C. L. núm. 53), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pajarita azul oscuro, guerrería de igual color y forma que la que usó la tropa de Infantería, gorra en forma de kepi de visera recta con las iniciales P. M., entrelazadas, y dos esterillas de plata, sabio y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sabio, que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias, terminará el 5 de marzo próximo.

Madrid 2 de febrero de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

El Ayuntamiento de mil presidencia, en sesión del día 5 del actual, acordó anunciar vacante, por haberse aumentado a este Municipio el pueblo de Castrovega de Valmadruga, la plaza de beneficencia o titular, que su asignación es de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, para asistir a 12 familias y a los individuos del puesto de la Guardia civil de esta localidad, por término de quince días, que empezarán a contarse al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que presenten licitación los individuos que se encuentren con derecho para desempeñarla.

Valverde Enrique 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Baldomero Luengos.

### Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Se halla de manifiesto por término de ocho días, a contar desde la

inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de consumos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año corriente; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Llamas de la Ribera 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano García.

### Alcaldía constitucional de Carrucedo

Puestas definitivamente las cuentas de presupuesto de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Carrucedo 9 de febrero de 1916.—El Alcalde, Ramiro López.

### Alcaldía constitucional de Marías de Paredes

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del corriente año, los mozos comprendidos en el alistamiento de este Municipio, como naturales del mismo, e ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen en los días 20 del corriente y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, el sorteo general y clasificación de soldados, respectivamente; pues de no hacerlo, se procederá a instruirles expediente de prófugos.

#### Mozos que se citan

Núm. 5.—Alfredo González García, hijo de Eleuterio y de Rafaela, natural de Villanueva.

Núm. 8.—José Fernández Gutiérrez, de José y Daría, de Rodicio.

Núm. 13.—Babino Suárez González, de Gabriel y María Manuela, de Montrodo.

Núm. 14.—Amador Fernández y Fernández, de Eladio y Antonia, de Los Bayos.

Núm. 15.—Urbano García López, de Gabino y Teodora, de Murdas de Paredes.

Núm. 16.—Evaristo Marcelino Arias Mirantes, de Gerardo y Laura, de El Villar.

Núm. 17.—Hermilio del Puerto Álvarez, de Eduardo y Asunción, de Lszado.

Núm. 19.—Ricardo García González, de Aquilino y Ludivina, de Villanueva.

Núm. 20.—Pablo Rodríguez Álvarez, de Pedro y Alberta, de Vivero.

Núm. 21.—Alipio Barón Fernández, de Severino y María Juana, de Faagar.

Núm. 22.—Luis Díaz González, de Perfecto y Carmen, de Lszado.

Núm. 23.—Senén Rodríguez Fernández, de Anastasio y Feliciano, de Villanueva.

Núm. 27.—Acacio Fernández Fernández, de Aquilino y Carmen, de Villanueva.

Núm. 34.—Yadio Martínez Martínez, de Francisco y Concepción, de Villabandín.

Núm. 37.—Alipio Avisero Almaraz, de Mariano y Matías, de Los Bayos.

Núm. 41.—Restituto García Mallo, de Anastasio y Arcata, de Sabugo.

Murias de Paredes 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Álvarez.

### Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Por la presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este término para el reemplazo de 1916, cuyo paradero se ignora, como igualmente el de los padres, a fin de que concurren personalmente, o por medio de representante, ante este Ayuntamiento al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 20 del actual, y al de clasificación y declaración de soldados, el día 5 de marzo siguiente; previéndoles que la presentación a este último acto, es obligatoria, y de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Maximino Campelo Álvarez, hijo de Pedro y Francisca.

Timoteo García Prieto, de Gabriel y Fabiana.

Andrés Gómez González, de Pedro y Concepción.

Teodoro González Gutiérrez, de Santiago y Bernarda.

Llamas de la Ribera 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano García.

### Alcaldía constitucional de Reyero

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo de 1916, los mozos Juan José Hurtado González, hijo de Aguafu y Marina, y Teófilo González González, de Simón y Segunda, con los números 1 y 6 del alistamiento, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita para que concurren por sí, o por medio de persona que los represente, a los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en la consistorial del Ayuntamiento, los días 20 del actual y 5 de marzo próximo; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Reyero 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, Isidoro González.

### Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

Alistado en este Ayuntamiento para el actual reemplazo, el mozo Isidro González Fuertes, que nació el día 27 de septiembre de 1895 en el pueblo de Otero de Escarpizo, de este Ayuntamiento, e ignorándose su paradero, se le cita para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 20 del corriente y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar el sorteo y clasificación de soldados, respectivamente; previéndote que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villaobispo 12 de febrero de 1916. El Alcalde, Antonio Alonso.

### Alcaldía constitucional de La Bañeza

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de quintas de este Municipio, los mozos que a continuación se citan, y de los cuales se ignora su paradero, se les notifica por el presente para que asistan al sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, respectivamente, los días 20 del corriente y 5 de marzo; bajo apercibimiento de declararlos prófugos.

#### Mozos que se citan

Núm. 17.—Santiago Ceja Merlino, hijo de Miguel y de Teresa.

Núm. 23.—Francisco Méndez Matos, de José y de María.

La Bañeza 14 de febrero de 1916. El Alcalde, Leopoldo de Mata.

### Alcaldía constitucional de Burón

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año de 1916, los mozos que a continuación se expresan, cuya resistencia y la de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí, o sus representantes legales, a los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar el 20 de febrero y 5 marzo próximo; pues de no comparecer, les parará los perjuicios consiguientes.

#### Relación que se cita

Núm. 1.—Bulogio Canal Marcos, hijo de José y Práclida.

Núm. 7.—Auspicio Casado Rubio, de Cayo y Simona.

Núm. 12.—Pedro Álvarez, de Higinia.

Burón 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Fernando Cantal.

### Alcaldía constitucional de Brazuelo

No habiendo comparecido a los actos del alistamiento y rectificación celebrados para el reemplazo del año actual, e ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen los días 20 del corriente y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar, en esta casa consistorial, el sorteo y clasificación y declaración de soldados; previéndoles que la presentación a este último acto, es obligatoria, y de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Miguel Pérez Carro, hijo de Nicolás y Catalina, de Valdedo.

Isidoro Campanero García, de Argüi y Dominga, de Quintanilla.

Francisco Pérez Ramos, de Gregorio y Sabastiana, de Valdedo.

Lorenzo Martínez Ramos, de Agustín y Manuela, de ídem.

Antonio Álvarez Fernández, de Rosendo y Rosa, de Quintanilla.

Rosendo García Barrio, de Agustín y Flora, de Bonillos.

Tomás García Ramos, de Eugenio y Concepción, de Rodríguez.

Emilio Ferrero Campanero, de Nicolás y Manuela, de Brazuelo.

Agustín Campanero Ramos, de Lucas y Magdalena, de Quintanilla.

Francisco González Vega, de Mateo y Bernarda, de Prado Rey.

Brazuelo 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, Félix Carro.

Don Bernardo Fernández Arias, Juez municipal del Ayuntamiento de Truchas.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado; y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; pudiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho plazo, sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Truchas 29 de enero de 1916.—El Juez, Bernardo Fernández.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1915 á 1916, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1915

## SEGUNDAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, por un periodo de cinco años, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos», que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de noviembre de 1915:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Pertinencia	Número y clase de ganados			Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas Cts.	
				Lanar	Cabrio	Caballar		Mes	Día	Hora		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>												
129	Cabrilanes	Barbeita	Meroy y Smedo	812	6	6	567	Marzo	20	10	17 05	
135	Idem	Corralina y La Fontina	La Riera	720	16	4	515	Idem	20	10 1/2	27 60	
139	Idem	La Mora	Quintanilla	180	6	4	137	Idem	20	11	12 55	
143	Idem	Prado	Vega de los Viejos	580	6	6	411	Idem	20	11 1/2	35 45	
144	Idem	Revezo	La Cueta y sus barrios	480	12	5	350	Idem	20	12	30 60	
144	Idem	Aberedo	Idem e idem	180	2	3	130	Idem	20	12 1/2	12 15	
157	Láncara	La Peña	Sená	176	4	4	132	Idem	16	11 1/2	12 60	
167	Idem	Penafurada	Abeigas	179	2	2	141	Idem	18	12	12 90	
172	Murias de Paredes	El Collado	Villabandín	272	6	4	199	Idem	15	11 1/2	21 60	
181	Idem	Vcclbar	Los Bayos	72	4	2	58	Idem	15	12	7 80	
180	Falscos del Sil	Torrefacio	Sallentes y otros	260	8	4	267	Idem	15	10 1/2	17 80	
220	San Emiliano	Legos y Corcos	Riogo	624	16	6	454	Idem	18	10	35 40	
232	Idem	Solapeña	Torrebarrio	264	2	2	176	Idem	18	10 1/2	17 55	
232	Idem	Rincón	Idem	192	2	2	136	Idem	18	11	12 65	
232	Idem	Viardín	Idem	156	2	2	112	Idem	18	11 1/2	24 30	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>												
435	Boca de Huérgano	Las Calares	Boca de Huérgano y otros	148	4	2	109	Marzo	15	11	27 90	
435	Idem	El Hoyo	Idem e idem	180	4	2	131	Idem	15	11 1/2	27 75	
435	Idem	Gustalapedra	Idem e idem	180	4	2	131	Idem	15	12	29 70	
435	Idem	La Solana	Idem e idem	120	2	2	88	Idem	15	12 1/2	28 10	
435	Idem	Valtapón	Idem e idem	120	2	2	88	Idem	15	15	28 10	
435	Idem	Valdebrillias	Idem e idem	148	4	2	109	Idem	15	13 1/2	27 90	
479	Lillo	Pandote	Camposolito	216	6	4	162	Idem	15	12	20 25	
484	Idem	Valdesolle	Solle	1.080	14	6	759	Idem	15	12 1/2	45 85	
488	Maraña	Las Quintas	Maraña	180	6	4	122	Idem	17	11	33 75	
493	Posada de Valdeón	Jover	Posada y otros	358	6	4	248	Idem	17	10	25 60	
495	Idem	Frehana	Idem e idem	300	12	6	230	Idem	17	10 1/2	42 45	
495	Idem	Valcabao	Idem e idem	180	6	3	135	Idem	17	11	33 75	
515	Reyero	Valdegulenda	Reyero	408	12	6	305	Idem	18	11	38 85	
518	Idem	Los Riberos	Viego	328	6	6	241	Idem	18	11 1/2	29 45	
518	Idem	Remolinos	Pellide	420	10	6	308	Idem	18	12	36 85	
525	Riaño	Pichallampa	Horcadás	332	6	4	225	Idem	16	10 1/2	29 35	
527	Idem	La Solana	Anchies	340	6	3	238	Idem	16	11	28 05	
527	Idem	Llerenas	Idem	340	6	3	245	Idem	16	11 1/2	26 60	
527	Idem	Rediornca de Abajo	Idem	180	2	2	128	Idem	16	12	24 25	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>												
633	Cármenes	Murias y otros	Canseco	560	6	6	254	Marzo	15	11	32 25	
642	Idem	Guicpeña	Piedrafita	180	12	4	199	Idem	15	11 1/2	18 15	

Madrid 31 de enero de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alvarez García (José), hijo de Francisco y de María, natural de Magez, provincia de León, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Magez, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Astorga, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera, primer Teniente, con destino en el Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Burgos; bajo spercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de febrero de 1916.—

El Juez instructor, Alfonso Gutiérrez de la Higuera.

Villar Pérez (Justo), hijo de Felipe y de Argelia, natural de Celada (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en San Justo de la Vega, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Astorga, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor, don Alfonso Gutiérrez de la Higuera, con destino en el Regimiento Lanceros de España; bajo spercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 8 de febrero de 1916.—El Juez instructor, Alfonso Gutiérrez de la Higuera.

## ANUNCIO PARTICULAR

## BANCO DE ESPAÑA

## SUCURSAL DE LEÓN

Ha biéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 7.240, de pesetas nominales, 21.000, en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 8 de julio de 1915, a favor de D.ª Amelia Miguel García Canseco, se anuncia al público

por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 8.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 17 de febrero de 1916.—El Secretario, José de Oria.

Imprenta de la Diputación provincial